



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



166

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°040-2017-MPPA-A

Aguaytía, 27 de Diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA;

POR CUANTO:

El expediente Interno N°12295-2017-, de fecha 13 de diciembre del 2017, El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo extraordinaria; de fecha 27 de Diciembre del 2017; El Informe N° 028-2017-GAT-MPPA-A, de fecha 13 de Diciembre del 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 0648-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 20 de Diciembre del 2017, del Gerente de Asesoría Jurídica, referente a LA **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALÚO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSESIONARIOS DE PREDIOS, TRAMOS, DERECHOS, PLAZOS, DEDUCCIONES E INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2018;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que, la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°.

Asimismo, la Cuarta Disposición Final de la Ley referida, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, para la determinación de la base imponible, para efectos del impuesto predial en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha aprobado las Resoluciones Ministeriales N° 413-2017-VIVIENDA, N° 414-2017-VIVIENDA y en concordancia con la Resolución Ministerial N° 155-2011-VIVIENDA la Dirección Regional de Vivienda ha aprobado la Resolución Directoral N° 011-2017-DRVCS-DR; asimismo, el Impuesto Vehicular para el ejercicio 2018 se efectuará de conformidad a la Resolución Ministerial que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre Facultad Sancionatoria establece que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABADE AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, es importante resaltar que a partir de 1° de enero de 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será determinada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 inciso 8° establece que "Son Atribuciones de Concejo Municipal: Aprobar, Modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y los Artículos 39°, 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; debatido en Sesión Ordinaria N° 024, de fecha 07 de Diciembre del 2017, con el **VOTO en UNANIMIDAD** de los integrantes del Concejo Municipal y dispensa del trámite de lectura, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

"QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y/O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS VALORES DE LOS PREDIOS, PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR POR LOS CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO FISCAL 2018"

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automática mecanizada de los valores de predios y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2018, con vencimiento al 28 de Febrero del año 2018, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2018, por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el **28 de Febrero del año 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la emisión mecanizada a domicilio de la Declaración Jurada del autovalúo del Impuesto Predial y el Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer, la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo N° 156-2004-EF y de acuerdo a la UIT vigente para el año 2018, como sigue:

<u>Tramo de autovalúo</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial y el Impuesto Vehicular debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- a) Al contado, hasta del 28 de Febrero del 2018.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:

1° Cuota	hasta el 28 de Febrero de 2018.
2° Cuota	hasta el 31 de Mayo de 2018.
3° Cuota	hasta el 31 de Agosto de 2018.
4° Cuota	hasta el 30 de Noviembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, el impuesto Mínimo a pagar en el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- INAFÉCTESE, al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No está inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de la UIT vigente para el año 2018 en forma mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, que no exceda la 50 UIT. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando los siguientes documentos:

1. Copias y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal.
2. Dos últimas boletas de pago de ambos (en caso sean casados).
3. Documento Nacional de Identidad vigente.
4. Certificado de positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde conste no tener más propiedades que la que usa como vivienda.
5. Si ejerciera actividad económica (copia simple de Licencia de Funcionamiento), condición que se evaluara periódicamente por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FÚJESE, en S/. 10.00 (Diez con 00/100 soles) en el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial e Impuesto vehicular del ejercicio fiscal 2018, así como su distribución. Monto determinado de la estructura de costos anexada al presente.

ARTÍCULO OCTAVO.- FÚJESE en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUTORIZAR, al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente ordenanza municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, debidamente sustentado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Gerencia de Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2014-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Tesorería, a la Unidad de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, así como la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2018, previa publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE